



Resolución Sub-Gerencial

Nº 061 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 89252-14 tramitado por la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, sobre sustitución de flota; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente del visto, de fecha 31 de Octubre del 2014, la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, con RUC Nº 20456127755, representada por su Gerente General Ricardo Rafael Deza Quispe, solicita la habilitación vehicular, vía sustitución, de los vehículos de placas X2R-951 y V7X-961 por los vehículos salientes de placas V4B-959 y V3B-289, de conformidad con el cronograma de sustitución obligatoria señalado en el Oficio Nº 0978-2013-GRA/GRTC-SGTT que establece como fecha máxima de sustitución el 21 de Noviembre del 2014, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación Nº 657-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, del 16 de Diciembre del 2014, se le comunica a la Empresa tres (03) observaciones a su trámite, otorgándole un plazo de diez días hábiles a efecto que sean subsanadas. Con su expediente complementario de fecha 24 del mismo mes y año, la transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas y está sustituyendo el vehículo ofertado de placa de rodaje X2R-951 por el de placa V9S-963.

TERCERO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación”* y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

QUINTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares **por incremento o sustitución** de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

SEXTO.- Asimismo, el artículo 2º numeral 2.3 de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, prescribe que procede la sustitución de flota con una capacidad superior a la del vehículo que se sustituye, agregando que la capacidad del vehículo sustitutorio en ningún caso será menor a quince asientos sin contar el del piloto ni asientos rebatibles.

SÉTIMO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 941-2012-GRA/GRTCSGTT de fecha 21 de Mayo del 2012, se otorga a la EMPRESA COSTANERA TOURS SAC, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, con una flota vehicular de seis unidades, autorización prorrogada automática hasta el 21 de Noviembre del 2014, en aplicación de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 238-AREQUIPA, hecho que se le hace conocer a la transportista con el Oficio Nº 0978-2013-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 03 de Diciembre del 2013, en el que se fija un cronograma de sustitución de su flota vehicular de seis unidades, que obligatoriamente tiene que cumplir dicha empresa, debiendo sustituir, en tal sentido, dos vehículos el 21 de Marzo, dos vehículos 21 de Julio y dos vehículos el 21 de Noviembre del 2014.

OCTAVO.- Con Resolución Sub Gerencial Nº 0240-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 13 de Mayo del 2014, se autoriza la sustitución de tres unidades vehiculares cumpliendo así la empresa con la primera y parte de la segunda fecha de sustitución obligatoria. Posteriormente con Resolución Sub Gerencial Nº 0771-2014-GRA/GRTC-SGTT del 22 de Diciembre del 2014 se le autoriza la sustitución de una unidad vehicular, cumpliendo así la segunda fecha de sustitución obligatoria.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 060 -2015-GRA/GRTC-SGTT

NOVENO.– Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de los dos últimos vehículos restantes de placas V4B-959 y V3B-289, cumpliendo la transportista con sustituir la totalidad de su flota vehicular dentro del plazo fijado en el cronograma.

Estando al Informe Legal Nº 029-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA COSTANERA TOURS SAC**, con RUC Nº 20456127755, representada por su Gerente General Ricardo Rafael Deza Quispe, **autorizando la sustitución** de los vehículos salientes de placas V4B-959(2011) y V3B-289(2011), por los vehículos entrantes de placas V7X-961(2013) y V9S-963(2014) y la habilitación de conductores, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, autorizado con Resolución Sub Gerencial Nº 941-2012-GRA/GRTC-SGTT del 21 de Mayo del 2012 y sus modificatorias Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0240 y 0771-2014-GRA/GRTC-SGTT, autorización que fue prorrogada automáticamente hasta el 21 de Noviembre del 2013 y con sustitución vehicular obligatoria hasta el 21 de Noviembre del 2014, en aplicación de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220 y 238-AREQUIPA, habiendo la transportista cumplido con sustituir la totalidad de su flota vehicular que no cumplía con las condiciones señaladas en el numeral 3.1 de su artículo 3º de la citada ordenanza dentro del plazo otorgado. En consecuencia, queda modificado el artículo primero de la citada Resolución, según el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA COSTANERA TOURS SAC
MOTIVO DE MODIFICACION	Sustitución de flota vehicular
MODALIDAD	Servicio Estándar
ÁMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa
ITINERARIO	Arequipa – Km. 48 – Fiscal – Cocachacra – La Punta de Bombón
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Seis (06) unidades: V4B-959(2011), V3B-289(2011) ZOT-967(2013), ZOX-966(2013), V8J-956(2013) y V3Z-964(2011).
VEHICULOS SALIENTES	Dos (02): V4B-959(2011) y V3B-289(2011)
VEHICULOS ENTRANTES POR SUSTITUCIÓN	Dos (02): V7X-961(2013) y V9S-963(2014).
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL CON SUSTITUCIÓN	Seis (06) unidades: V7X-961(2013) y V9S-963(2014), ZOT-967(2013), ZOX-966(2013), V8J-956(2013) y V3Z-964(2011).
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) unidades: V4B-959(2011), V3B-289(2011) ZOT-967(2013), ZOX-966(2013) y V8J-956(2013)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V8H-959(2013).
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 05:00, 06:00, 07:00, 09:00, 10:00, 13:00, 14:00, 15:00, 17:00 y 18:00 horas. De La Punta de Bombón: 05:00, 06:00, 07:00, 09:00, 10:00, 13:00, 14:00, 15:00, 17:00 y 18:00 horas.
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Un (01) año: Con sustitución vehicular obligatoria hasta el 21 de Noviembre del 2014.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 061 -2015-GRA/GRTC-SGTT

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información en cuanto a los vehículos sustitutorios y conductores habilitados.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

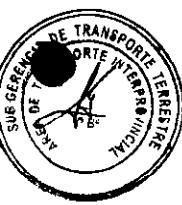
03 FEB 2015

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

[Signature]
Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA





Resolución Sub-Gerencial

Nº 061 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 89252-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA COSTANERA TOURS SAC

ANEXO N° 01

1. VEHICULOS SUSTITUTORIOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	V7X-961	2013	17-10-2015	LA POSITIVA	21-04-2015	CITV AQP	GPS SCAN	24-10-2014
02	V9S-963	2013	14-11-2015	LA POSITIVA	15-05-2015	INSPETEC	GPS SCAN	17-11-2014

2.- CONDUCTOR HABILITADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
CHAVEZ BAUTISTA, PEDRO SAÚL	H29579479	A Tres c	29-01-2017	001644 VON NEUMANN
CANAVIRI PUMA, HUGO	H29384004	A Tres c	28-11-2016	000522 ECON A&A

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA